

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

08-11-2019

19:00 HORAS

Siendo las 19:35 horas del día viernes 08 de noviembre de 2019, en el Auditorio de usos múltiples de la Municipalidad de La Molina, se hizo presente el Señor Alcalde ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO, y los regidores Carlos Armando Reyna Freyre, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon a efectos de llevarse a cabo la sesión convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el Señor Alcalde a efectos de poder iniciar la sesión, solicitó al Secretario General la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión con la presencia de los señores Carlos Armando Reyna Freyre, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de octubre del 2019 – 18:00 horas.
Se postergó su aprobación.

II.- AGENDA:

1.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR WILDER CESAR PALOMINO SILVA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y NEGOCIOS EN GENERAL S.A.C., RESPECTO DEL PREDIO CONSTITUIDO POR EL SUB LOTE 39 A, DE LA MANZANA D1, CON FRENTE A LA AVENIDA JAVIER PRADO ESTE, URBANIZACIÓN COVIMA.

El Secretario General expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, de la Gerencia de Tecnologías de Información, de la Gerencia de Participación Vecinal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, y se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo con sus antecedentes a los señores regidores con la anticipación correspondiente.

El Señor Alcalde pone a consideración del concejo e invitó a los regidores a intervenir.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación el Acuerdo de Concejo con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 09 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

El Acuerdo de Concejo fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente se transcribe el texto de Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2019/MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 1853-2019-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 196-2019-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0891-2019-MDLM-GDUE/SGHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Técnico N° 133-2019/JCVC, con los cuales el señor Alcalde formula la propuesta de Acuerdo de Concejo para el pronunciamiento correspondiente sobre lo solicitado por la empresa Comercialización de Materiales Eléctricos y Servicios de Transmisión y Negocios en General S.A.C. - COMSERTRAN S.A.C, representada por su Gerente General el señor Wilder Cesar Palomino Silva, respecto del cambio de zonificación del predio constituido por el Sub Lote 39 A, de la Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1297-2019-MML-GDU-SPHU, de fecha 26 de setiembre del 2019, ingresado como Oficio N° 17705-2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite copia del expediente N° 202855-2019, mediante el cual, la empresa Comercialización de Materiales Eléctricos y Servicios de Transmisión y Negocios en General S.A.C. - COMSERTRAN S.A.C., representada por el señor Wilder Cesar Palomino Silva, Gerente General, solicita el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio de 157.99 m2, constituido por el Sub Lote 39 A, de la Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; con la finalidad de que nuestra entidad edíl en uso de sus competencias, cumplan con su pronunciamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles respecto al cambio de zonificación requerido (consulta vecinal y opinión técnica);

Que, mediante el Memorandum N° 1074-2019-MDLM-GPV, de fecha 23 de octubre del 2019, la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro los resultados de los Formularios Únicos de Consulta Vecinal (FUCV), sobre el cambio de zonificación presentado por el señor Wilder Cesar Palomino Silva, Gerente General de la empresa Comercialización de Materiales Eléctricos y Servicios de Transmisión y Negocios en General S.A.C. - COMSERTRAN S.A.C., sobre el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), del predio constituido por el Sub Lote 39 A, de la Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, adjuntando los 81 Formularios Únicos de Consulta Vecinal, obteniendo el siguiente resultado:

Predios Consultados	Total
Favorable	35
Desfavorable	46
Total	81
Terreno Baldío	5

Que, mediante el Memorando N° 1564-2019-MDLM-SG-SGGDAC, de fecha 25 de octubre del 2019, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano señala que, se ha procedido a realizar las publicaciones correspondientes en nuestro Mural Informativo de la Plataforma Única de Atención al Vecino, desde el día 03 de octubre al 24 de octubre del año en curso, cumpliendo así con el plazo establecido; asimismo, indicarle que no se observó ninguna presentación sobre pronunciamiento respecto del cambio de zonificación propuesto en el periodo de publicación del mismo;

Que, mediante el Memorando N° 473-2019-MDLM-GTI, de fecha 25 de octubre del 2019, la Gerencia de Tecnologías de Información, comunica que, se ha cumplido con realizar la publicación de la propuesta de cambio de zonificación solicitada por el señor Wilder Cesar Palomino Silva, Gerente General de la empresa Comercialización de Materiales Eléctricos y Servicios de Transmisión y Negocios en General S.A.C.- COMSERTRAN S.A.C., para el predio de 157.99 m2, constituido por el Sub Lote 39 A, de la Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina; en tal sentido, la publicación se ha realizado en el Portal Web de la entidad cumpliendo con el plazo establecido en la Ordenanza N° 2086-MML, desde el 03 de octubre hasta el 24 de octubre del 2019;

Que, mediante el Informe Técnico N° 133-2019/JCVC, de fecha 28 de octubre del 2019, el Técnico de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, emite su informe, donde concluye lo siguiente:

- Que, conforme al plano de zonificación vigente del distrito (Ordenanza N° 1661-MML y modificatorias); la Av. Melgarejo presenta zona de comercio, tanto vecinal (CV) como zonal (CZ), en su tramo Av. Javier Prado – Ca. Campo Verde; cuyos lotes realizan actividades comerciales tales como: restaurantes, hospedajes, bodegas, lavanderías, consultorios médicos, boticas y el local denominado "BCP Lab"; mientras que, en el predio con zonificación CZ funciona la sede del Banco de Crédito del Perú; sin embargo, el predio en evaluación, ubicado en el Sub Lote 39 A, Manzana D1, Urbanización COVIMA; manzana que se encuentra en un área consolidada con zonificación Residencial de Densidad Media, tanto para los predios con frente a vías locales como metropolitanas; cuyo entorno urbano inmediato se encuentra constituido por viviendas unifamiliares y multifamiliares, de dos a tres pisos, concordantes con el plano de alturas vigente (Anexo 4, Ordenanza N° 1144-MML).
- El cambio de zonificación propuesto está referido a un lote único, con un área de 157.99 m2, área que solo representa el 1.10% del área total de la Manzana D1 (14,420.11 m2) de la Urbanización COVIMA; por consiguiente, teniendo en cuenta que la solicitud de cambio de zonificación será evaluada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidad competente, conforme al marco legal vigente, el cual incluye la Ordenanza N° 1862- MML y la Ordenanza N° 2086-MML, normativas que señalan expresamente en su artículo 21° y su artículo 11° respectivamente que, en ningún caso se aprobaran cambios específicos de un solo predio; la solicitud de cambio de zonificación planteada por la empresa COMSERTRAM S.A.C. contraviene dichas Ordenanzas Metropolitanas.
- De acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Molina 2017-2021, aprobado mediante Ordenanza N° 317-MDLM; el mayor número de viajes interdistritales se realizan de Lima Centro hacia Lima Este con 775 mil viajes por día, de los cuales el 70% corresponde a trabajo, negocios, compras y entretenimiento; por lo que, al ubicarse en el distrito un conglomerado de colegios privados y locales laborales diversos, se incrementa el índice de congestión vehicular en los principales ejes viales del distrito; convirtiendo a la Av. Javier Prado en un punto crítico, vía que es considerada uno de los ejes viales importantes del distrito y que, es utilizado tanto por el transporte público, privado y pesado. Asimismo, conforme al Plan, se debe resaltar que, el distrito de La Molina desde su origen y esencia, es considerada zona residencial; por consiguiente, la solicitud de cambio de zonificación planteada contravendría el fin residencial de la zonificación vigente del distrito de La Molina.
- Conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 2086-MML; se realizó la publicación del cambio propuesto durante 15 días hábiles en el portal web y en el local institucional de esta entidad edil desde el 03.10.2019 hasta el 24.10.2019; por parte de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y por parte de la Gerencia de Tecnologías de Información; lo cual se evidencia en el Memorando N° 1564-2019-MDLM-SG-SGGDAC y en el Memorando N° 473-2019-MDLM-GTI. Asimismo, se realizó la consulta vecinal, por parte de la Gerencia de Participación Vecinal, lo cual se evidencia en el Memorandum N° 1074-2019-MDLM-GPV, mediante el cual se adjunta el resultado de las encuestas vecinales realizadas sobre el cambio de zonificación propuesto, detallados de la siguiente manera:

Total de predios encuestados: 81

- Opinión Favorable: 35 (43.21%)

- Opinión Desfavorable: 46 (56.79%)

Como se observa, el 56.79 % del total de los encuestados ha optado por la opinión Desfavorable.

- Por consiguiente, en marco de la Ordenanza N° 2086-MML – Ordenanza que regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1144 – MML y su modificatoria N° 1661-MML, Ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo, conforme a la consulta vecinal y lo indicado en los párrafos precedentes; es de opinión declarar técnicamente como Desfavorable el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media – RDM a Comercio Vecinal - CV, formulada por COMSERTRAN S.A.C., para el predio de 157.99 m2, constituido por el Sub Lote 39 A, de la Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 0891-2019-MDLM-GDUE/SGHUPUC, de fecha 28 de octubre del 2019, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remite el precitado Informe Técnico N° 133-2019/JCVC, con el cual encuentra conforme, donde se concluye que resulta con opinión técnica Desfavorable la solicitud de cambio de zonificación;

Que, mediante el Informe N° 129-2019-MDLM-GDUE, de fecha 28 de octubre del 2019, se remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N° 133-2019/JCVC, el cual encuentra conforme y hace suyo en todos sus extremos, donde se concluye que resulta técnicamente Desfavorable la solicitud de cambio de zonificación planteada;

Que, mediante el Memorando N° 1841-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de octubre del 2019, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo del procedimiento regular de cambio de zonificación

de Residencial de Densidad Media a Comercio Vecinal, solicitada por la empresa COMSERTRAN S.A.C., a fin de que emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 196-2019-MDLM-GAJ, de fecha 04 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en sentido de:

- Que, estando lo expuesto y conforme a lo desarrollado en el punto I y II de su Informe, considera que se ha cumplido con el procedimiento señalado en la mencionada Ordenanza N° 2086-MML, el cual fue solicitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N°1297-2019-MML-GDU-SPHU y sus actuados; en tal sentido corresponde que el mismo sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal del Distrito de La Molina, a fin que, merituando el Informe Técnico N° 133-2019/JCVC y el Informe N° 0891-2019-MDLM-GDUE/SGHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, ratificado por el Informe N° 129-2019-MDLM-GDUE, que consideran se debe declarar Desfavorable la petición de cambio de zonificación materia del Oficio N°1297-2019-MML-GDU-SPHU (17705-2019), expresen su opinión al respecto, materializando dicha opinión mediante el Acuerdo de Concejo correspondiente, ello en concordancia con lo señalado en el subnumeral 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML.
- Que, de acuerdo a lo precisado en los numerales 2.1 a 2.10 del punto II de su informe legal y los informes antes mencionados, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, por la Gerencia de Tecnologías de Información, por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y por la Gerencia de Participación Vecinal, se ha cumplido con las actividades y plazos señalados en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, en concordancia con literal d) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de los cuales se concluye una opinión desfavorable al cambio de zonificación materia del Oficio N°1297-2019-MML-GDU-SPHU (17705-2019).
- Que, en tal sentido corresponde que la Gerencia Municipal remita los actuados a Secretaría General, a fin de que se gestione ante la Alcaldía la propuesta de Acuerdo de Concejo donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado por la empresa Comercialización de Materiales Eléctricos y Servicios de Transmisión y Negocios en General S.A.C. - COMSERTRAN S.A.C., debidamente representada por su Gerente General el señor Wilder Cesar Palomino Silva, para el predio de 157.99 m2, constituido por el Sub Lote 39 A, de la Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, sobre cambio de zonificación de dicho predio, de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), a fin de que la propuesta de cambio de zonificación sea evaluada por el Concejo Distrital, expresando su opinión respecto de lo solicitado y emita el Acuerdo de Concejo respectivo conforme a la normativa vigente precisada en el párrafo precedente.
- Que, una vez emitida la opinión institucional de esta entidad edil y haya sido expresada en el Acuerdo de Concejo respectivo, se deberá cumplir con comunicar la misma a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de los treinta (30) días señalados en el literal 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, plazo que vence indefectiblemente el 15.11.2019, ello en concordancia con lo señalado en el literal 9.4.4 del numeral 9.4, del artículo 9° de la referida norma municipal;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, expresa que en materia de competencia municipal, son funciones específicas en cuanto al rol de las municipalidades provinciales, la de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como protección y conservación del ambiente; asimismo, en el precitado literal del artículo en mención en el cuarto párrafo señala que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en la materia de zonificación;

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 2086-MML - Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML - el objeto de la precitada norma, es regular el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás disposiciones sobre la materia; asimismo, el ámbito de aplicación de la precitada Ordenanza metropolitana es obligatoria en la provincia de Lima;

Que, de acuerdo al numeral 9.4 y subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, las peticiones de cambio de zonificación, corresponden ser evaluadas de acuerdo a las siguientes etapas:

- Una vez realizada la verificación señalada en el numeral 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remite una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital de la ubicación del predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, en el presente caso concreto, a la Municipalidad Distrital de La Molina, para que realice las acciones señaladas en el siguiente cuadro:

Base legal de la Ordenanza N° 2086-MML	Acciones a realizar por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.1.	Realizar el levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV).
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.2.	Exhibir por un periodo de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del periodo de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.3.	La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

Que, en el presente caso la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, solicita a esta entidad edil en uso de sus competencias,

aplique la consulta vecinal y emita opinión técnica correspondiente respecto al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio de 157.99 m2, constituido por el sub lote 39 A, Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, siendo recepcionado el referido expediente por parte de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano el 01 de octubre del 2019, fecha donde se inicia el cómputo de los treinta días hábiles siguientes para cumplir el procedimiento según el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, cumpliéndose el plazo el día 15 de noviembre del presente año;

Que, se evidencia que la Gerencia de Participación Vecinal, cumplió con ejecutar la consulta vecinal mediante ochenta y un (81) formularios que contienen las opiniones de los vecinos respecto al cambio de zonificación solicitada, siendo los resultados de la precitada consulta 46 desfavorables y 35 a favor, tal como ha sido detallado, por lo tanto, esta actividad cumple legalmente con lo señalado en el subnumeral 9.4.1, del numeral 9.4, del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, se evidencia que la Gerencia de Tecnologías de Información y la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, cumplieron con los plazos de las respectivas publicaciones tal como se detalla en los considerandos precedentes, debido a lo cual estas actividades cumplen legalmente con lo establecido en el subnumeral 9.4.2, del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, se evidencia también que en el informe técnico remitido se emite opinión declarando técnicamente como Desfavorable el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio de 157.99 m2, constituido por el Sub Lote 39 A, Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; asimismo, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, hacen suyo el referido informe técnico, y concluyen que se debe declarar Desfavorable la petición de cambio de zonificación materia del Oficio N° 1297-MML-GDU-SPHU; por lo tanto, la presente actividad cumple legalmente con lo establecido en el subnumeral 9.4.3, del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, respecto a la evaluación de la petición del cambio de zonificación solicitado por el administrado;

Que, estando dentro del plazo del cumplimiento de los treinta días hábiles y lo antes señalado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, las unidades de organización mencionadas, cumplieron con los procedimientos y plazos señalados en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, concluyéndose que se debe declarar desfavorable la solicitud de cambio de zonificación materia del Oficio N° 1297-MML-GDU-SPHU (17705-2019);

Que, consecuentemente habiéndose emitido el informe Desfavorable y de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 9.4.3, del numeral 9.4, del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, en concordancia con el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Concejo Municipal del Distrito de La Molina, la correspondiente emisión de Acuerdo de Concejo con la opinión Desfavorable respectiva al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), solicitud que fuera formulada por parte de la empresa Comercialización de Materiales Eléctricos y Servicios de Transmisión y Negocios en General S.A.C. - COMSERTRAN S.A.C, representada por su Gerente General el señor Wilder Cesar Palomino Silva, por lo que, se considera viable legalmente la emisión del precitado Acuerdo de Concejo declarando Desfavorable la petición de cambio de zonificación del predio mencionado;

Que, la emisión de los Acuerdos, según lo señalado en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Concejo Municipal de La Molina conforme a sus atribuciones; en este contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la norma citada, la Alcaldía hace llegar la propuesta de Acuerdo de Concejo correspondiente ante el Órgano de Gobierno Local para su gestión y, una vez aprobado, se debe proceder a su derivación a la Municipalidad Metropolitana de Lima en cumplimiento de la normativa de la materia, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles señalados en el literal 9.4 del artículo 9° de la referida Ordenanza N° 2086-MML;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de miembros del Concejo presentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación del predio constituido por el Sub Lote 39 A, de la Manzana D1, con frente a la Avenida Javier Prado Este, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), requerido por la empresa Comercialización de Materiales Eléctricos y Servicios de Transmisión y Negocios en General S.A.C. - COMSERTRAN S.A.C, representada por su Gerente General el señor Wilder Cesar Palomino Silva, remitido mediante el Oficio N° 1297-2019-MML-GDU-SPHU, por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de lo establecido en la Ordenanza 2086-MML.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima el presente Acuerdo de Concejo conjuntamente con todo lo actuado, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML para la continuación de su trámite por ser materia de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

2.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

El Secretario General expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, y se ha entregado el proyecto de Ordenanza con sus antecedentes a los señores regidores.

El Señor Alcalde invito a exponer el tema a la Subgerente de Programas Sociales y Salud.

La Subgerente de Programas Sociales y Salud expresó que, la propuesta normativa que prohíbe el castigo físico y humillante contra niños y adolescentes, está en el marco Del Plan Operativo Institucional; también está en el marco de los objetivos estratégicos de esta gestión local; y también, con esta Ordenanza se está mostrando el compromiso social y también político, porque para nosotros es una prioridad atender esta población, que es considerada población vulnerable. Esta Ordenanza permite aclarar cuáles son las acciones que se va a tener en la intervención, tanto de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, de la Gerencia de Comunicaciones, de la Gerencia de Seguridad

Ciudadana y el área funcional de la DEMUNA - Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, que es el área responsable de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Con esta Ordenanza se está dejando en claro las acciones que se va a tomar, y un trabajo que ya se viene realizando, porque está alineado a nuestro Plan Operativo Institucional. Eso sería todo, gracias.

El Señor Alcalde agradeció la información, e invitó a los regidores a intervenir.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que no cabe duda que esta Ordenanza resulta ser de la máxima importancia, en la medida que no solamente, como bien dice la directiva que ha expuesto, forma parte del Plan Operativo Institucional, pero más allá de eso, está ciertamente dentro de los objetivos que busca el PNAIA – Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia; y además, por el hecho de que hay una serie de normas expresas, a parte de la comisión de los derechos del niño, y todos los aspectos que han sido destacados en los informes técnicos y en el informe legal que se ha adjuntado a este documento. Cree que nadie estaría discutiendo sobre la aprobación o no de este proyecto normativo, quiere en todo caso, se trate en la factibilidad de aprobar esta Ordenanza, pero en términos distintos a los que se han puesto aquí, porque ciertamente en la Ordenanza, que tiene por objeto prohibir en el distrito de La Molina, el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad de La Molina, eso ya está de una forma regulada, lo han citado en los informes, está realmente en la Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, la Ley N° 30403, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y un Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, un Decreto Supremo que es Reglamento, Decreto Supremo 005-2019-MIMP; y, una Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, la Ley N° 30466, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP; y, particularmente un tema, que cree que, en alguna sesión lo comentó, pero que le parece interesante, una Resolución de Alcaldía aprobada en esta gestión, que es la que aprueba el protocolo de actuación al personal municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de La Molina. Cree que en realidad, teniendo este marco normativo, como bien lo han señalado la directiva, tiene que centrarse en los aspectos que merecen el cumplimiento de estas normas, más allá de volver a repetir en el distrito de La Molina, algo que ya está establecido, como es el ámbito de actuación, criterios para intervención en el caso del castigo físico y humillante; todo eso ya está descrito en las normas, y en realidad no cree que valga la pena volver a repetir; hay una norma expresa, que no recuerda cual, a nivel del gobierno nacional, que establece que no corresponde repetir disposiciones que ya tienen una previa regulación a nivel nacional. Si cree que es interesante algunas de las acciones a implementar que están en el artículo quinto, pero cree que algunas de ellas, son bastante genéricas, y cree que podrían aterrizar. Haciendo una investigación a nivel de derecho comparado y lo que habla las buenas prácticas en otros países, encontró información valiosa en el ámbito español, en Colombia, Costa Rica y Chile, y cree que ahí hay interesantes experiencias que pueden recogerse de manera específica en las acciones a implementar. Más allá de realizar actividades cívicas, promover la discusión por los medios de comunicación, desarrollar programas de contenido de crianza, que son aspectos que en realidad no apuntan de manera directa al punto de vista al objetivo que se pretende en este proyecto normativo, que es el de implementar particularmente la Ley N° 30403.

Se habla por ejemplo, hay una guía, y es que claro, el tema del maltrato, el castigo humillante de los niños, niñas y adolescentes, a veces también proviene de los propios niños, niñas y adolescentes, y es un tema que se produce mucho en escuelas y en la comunidad y, encontró una guía, la guía de actuación ante las diferentes formas de violencia entre niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal, del comité español de la UNICEF, que contiene una serie de descripciones específicas, que cree corresponde replicar en este proyecto de Ordenanza; la promoción de habilidades de auto protección de niños, niñas y adolescentes, que aplique la captación de espacios seguros y saludables, para que se motive paraderos en un nuevo diseño urbano; la promoción de la autonomía de niños niñas y adolescentes, a través de los programas de mediación en colegios para resolver estos conflictos; la atención de un comité contra la violencia, con participación de los propios niños en colegios, con la participación de los brigadistas, alcaldes escolares; además, de una línea telefónica de ayuda visible, que esté en colegios, parques, y espacios públicos. Bueno, una serie de detalles, que la verdad le pareció muy interesante, con la consejería además para familias, padres, en el programa de las familias fuertes por ejemplo del programa de Naciones Unidas contra el delito y las drogas. En sí, cree que se puede como gestión, como órgano normativo, se puede aportar mucho más en ese proyecto, que cree es fundamental, y que ciertamente se marcaría un hito diferenciador con respecto a cualquier otro proyecto normativo, que simplemente se quede en una suerte de sensibilización, discusión, charlas; algo que ya se conoce y que en realidad no necesariamente apunta a atender el problema.

Respetuosamente pide que este tema pueda ser visto por la comisión, se compromete a poder colaborar con la comisión respectiva, o en todo caso una comisión conjunta, con la comisión de asuntos legales, para que este proyecto normativo pueda ser potenciado.

El Señor Alcalde solicitó a la Subgerente de Programas Sociales y Salud ampliar su informe.

La Subgerente de Programas Sociales expresó que, como bien se ha señalado, existe una Resolución de Alcaldía, en la cual, el Alcalde se compromete a la implementación de lo que es la estrategia modo niñez. Esta estrategia modo niñez la promueve el Ministerio de la Mujer, que es el ente rector en cuanto a la atención de niñas, niños y adolescentes. Muy bien se ha señalado también que existe una guía; efectivamente, a través de la DEMUNA, se atiende a las niñas, niños y adolescentes, y también se tiene una guía de atención; pero, esto no quita que en el día a día se van dando más leyes, que pide el ente rector que sea aterrizado en el gobierno local. Se está pronto también por ejemplo, a ampliar las funciones de la DEMUNA en lo que es el entorno familiar, a través del Decreto Legislativo N° 1297, que va más allá de lo que hoy en día se atiende. Asimismo, esta estrategia que es, ponte en modo niñez, que se señala en la Resolución de Alcaldía, pide que como gobierno local, se tenga que cumplir unos criterios para ser reconocidos como un distrito que está atendiendo a la niñez, de acuerdo a la normativa vigente. Estos tienen ocho criterios, en los cuales se pide que la

DEMUNA por ejemplo, este capacitada y acreditada, porque para este año se pide que se esté acreditado y que se tenga un nivel ya resolutivo; para lo cual, el equipo multidisciplinario ha sido capacitado, y ha logrado ese reconocimiento de parte del Ministerio de la Mujer. Aparte, se pide espacios en la que se identifique, y que estén en modo niñez, con la implementación y la difusión de lemas que puedan sensibilizar a los padres y/o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes. Esto va más allá de lo que puede ser un simple letrero, porque hay una intervención específica, tanto del área de seguridad ciudadana, a través de los serenazgos, que son los encargados de orientar a los vecinos, de educar también a la población e informarles a donde se deben dirigir en caso exista algunos de estos problemas. Es por eso, que se ha aprobado el protocolo de atención, que es, como se debe actuar en caso de que exista alguna vulneración de los derechos en un espacio público, privado o en cualquier espacio que puedan encontrarse, en el hogar, en las familias, en los colegios. El distrito ofrece o atiende muchos casos de bullying, aquí en la DEMUNA, el más alto porcentaje de problemas que se presentan son de bullying, a pesar que se tiene más colegios privados, la DEMUNA está constantemente atendiendo estos casos. Entonces, se interviene y se acompaña, porque no solamente es detectarlo, se hace un seguimiento y monitoreo; y, el ente rector, que es el Ministerio de la Mujer, solicita cumplir ciertos criterios, solicita estar al nivel o siempre alinearse a las políticas públicas nacionales. Esta Ordenanza, es uno de esos criterios, para que como gobierno local se sea reconocido, y que se esté cumpliendo con los ocho criterios que solicitan para ser reconocidos como un gobierno local que esta efectivamente en ponte modo niñez, eso es todo.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, no pone en duda lo que se está manifestando, le parece que es valioso lo que se hace en bien de la DEMUNA, le parece que es válido; le hubiese gustado, no sabe si está publicado en la página web, conocer el protocolo por ejemplo, y saber si en este protocolo, en el caso de bullying, las denuncias pueden ser presentadas directamente por niños o por adolescentes; es posible que sí, pero lo cierto es que no tiene la información. Las cosas que se ha mencionado, que son ciertamente valiosas, se circunscriben desde su punto de vista, lo que se ha expuesto, a solamente el ámbito de la DEMUNA. Cree que, aquí faltan algunos aspectos adicionales que podrían potenciar más el tema de lo establecido en la Ley; no se habla por ejemplo, en ningún parte del COPALE – Consejo Participativo Local de Educación, que es una institución. Está el tema del COMUDENA, le parece bien, cree que hay aspectos de aterrizaje, que pueden agregarse, por eso debería pasar a comisión, si se tiene a bien.

La Subgerente de Programas Sociales refirió que, este proyecto de Ordenanza lo remite el ente rector, que es el Ministerio de la Mujer.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que es un modelo.

La Subgerente de Programas Sociales precisó que si, es la propuesta y en base a eso, se ha ajustado al R.O.F., recuérdese que se acaba de aprobar un nuevo R.O.F. a fines de octubre. Otro tema, si bien es cierto si existe el CCONNA, también el COMUDENA, que son justamente espacios, donde las niñas, niños y adolescentes son educados para su intervención. En esta Ordenanza también se deja claro no solo la intervención, justamente lo que se busca, que no solamente sea la intervención de la DEMUNA, sino que también el área de Seguridad Ciudadana sepa cómo va a intervenir, que es lo que va a hacer, así también como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional. Se está en el tiempo para poder acceder a este reconocimiento, y se ha cumplido con todo los criterios, solo se está con esta Ordenanza.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, este es un detalle que el secretario general le comentó antes de la sesión; ¿hay un plazo para aprobarse esto?

La Subgerente de Programas Sociales y Salud precisó que si, se está en el plazo.

El regidor **Valdivieso Payva** preguntó, para tener qué, no entiende, se tiene un plazo para aprobar un texto normativo.

Subgerente de Programas Sociales y Salud manifestó que, porque es uno de los criterios que se piden, de estos ocho criterios, que es de la estrategia ponte en modo niñez, para ser reconocidos como un gobierno comprometido que está normando estas intervenciones para los niños, niñas y adolescentes.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, entonces quiere decir que, si no se hace dentro del plazo, ya no se puede ser reconocido nunca más.

La Subgerente de Programas Sociales y Salud precisó que, lo que pasa es que como toda institución, pone plazos y convocan a los distritos para poder participar; se es uno de los pocos distritos que tiene siete criterios ya listos, ya aprobados, solo faltaría esta Ordenanza, que si bien es cierto como se ha señalado, es la Ley N° 30403, que viene desde el año anterior, y que hay muchos distritos que si lo han aprobado, pero ahora ya es una obligación como gobierno local tener esta Ordenanza, teniendo como prioridad el interés superior del niño, sobre la cual todas las instituciones públicas tienen que trabajar.

El regidor **Reyna Freyre** preguntó, al ser reconocidos por el Ministerio de la Mujer, luego de lograr los ocho criterios, se logra algún apoyo del Ministerio en el futuro al lograr ese reconocimiento.

La Subgerente de Programas Sociales y Salud expresó que, en la actualidad el Ministerio de la Mujer brinda toda la asesoría técnica, y esta es una manera de incentivar, porque no todos los gobiernos locales tienen una prioridad de atender a la población de niñas, niños y adolescentes; es considerada una población vulnerable, y como gobierno local se tiene un compromiso social, sobre todo para esta población.

El regidor **Reyna Freyre** preguntó si había un financiamiento de un programa.

El **Señor Alcalde** expresó que, ahí lo explica, porque ese tema que lo ha trabajado como AMPE. Esta es una estrategia, modo niñez, y son pocos los distritos a nivel Perú; en enero, febrero, se va a convertir en una política de Estado, donde va a ser totalizadora, y justamente es donde se va a ver la forma de como incluir todos estos aspectos, tanto más que esto también van a ser parte del plan de incentivos. Esto es tan importante, porque para el próximo año, ya con el MEF se está hablando también, para que esto sea parte del plan de incentivos; entonces, ya se tendría una ventaja frente a otros distritos; pero, básicamente este es el modelo enviado por ellos, para que se pueda. Hay que esperar que sea una política de Estado, cree que con eso se va a poder diagramar más textos normativos que puedan ser más integradores.

El regidor **Ruiz Gordon** manifestó que, el único comentario que quería hacer, de hecho ya existe una Ley, que es la N° 30466, que le brinda estos derechos de protección a los niños y adolescentes; y, si bien es cierto que esta, como lo dice el colega **Guillermo Valdivieso**, esta Ordenanza estaría de repente duplicando algunas cosas de esta Ley. Lo cierto es que en el mes de julio se inició esta estrategia de ponte en modo niñez por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en ese sentido, hasta el mes de julio exactamente habían dieciséis municipalidades que se habían adherido a este convenio, cumpliendo los requisitos que justamente se menciona; entonces, bajo ese punto de vista cualquier acto normativo, más aún si viene con los lineamientos del Ministerio de la Mujer, cree que tiene que ser apoyado, sin perjuicio de que pueda mejorarse o complementarse con temas como los que ha mencionado su colega.

La **Subgerente de Programas Sociales y Salud** expresó que, si efectivamente, puede haber esos ajustes más adelante, y más aún que va a ser parte de los planes de incentivos municipales, que seguramente vendrán con más lineamientos.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, forma parte de este concejo municipal, es un profesional que conoce de gestión pública, tiene una experiencia municipal, su labor aquí es la de ciertamente aportar, y la verdad que le causa una desazón personal, el hecho de estar participando aprobando proyectos normativos, que no van con lo que considera que debe ser; disculpe que lo ponga de esta forma, pero de alguna forma su participación aquí compromete una suerte de prestigio personal; y claro, no podría abstenerme ni votar en contra respecto a este proyecto de Ordenanza, porque mañana más tarde, **Guillermo Valdivieso** voto en contra de la Ordenanza que prohíbe el castigo, sería ciertamente totalmente absurdo; y la verdad, que en toda la información, disculpe con la venia señor Alcalde, la directiva no ha indicado que esto nace de un modelo, él por lo menos no lo ha leído; hoy día si se ha tomado el trabajo de leer toda la documentación, y no ha visto que esto se mencione que corresponde a un modelo, y que hay un plazo, y si no se tiene el plazo, no va a tener ese reconocimiento y todo lo que se ha mencionado. De alguna forma se está aquí nuevamente contra la espada y la pared, y se es un órgano normativo que tiene todo el derecho de poder revisar y poder ciertamente aportar, ajustar, y no aprobar un proyecto de Ordenanza, donde la mitad de sus artículos es una repetición de la Ley. Entonces, no comparte este criterio, no va a insistir en que este tema vaya a comisión, porque finalmente se estaría dilatando el tiempo, pero no sé si sea factible en todo caso, aprobar esta Ordenanza con cargo a redacción, ajustar aquellos aspectos que puedan ajustarse, sobre todo el hecho de no repetir. La verdad es que no se siente a gusto, porque no corresponde tampoco estar repitiendo normas, no lo sabe, la verdad es que está en una situación un poco difícil.

El **Señor Alcalde** expresó que, pero ahí hay un tema, disculpen que diga esto. Es un tema que viene del gobierno nacional, esto no es una invención nuestra, este es un modelo tipo, este es un formato que se le da a todos los distritos; en lo particular, como AMPE, también dijo hace meses, esto es una repetición; pero, es una estrategia que quieren visibilizar algo que es latente. La verdad, no es de ir en contra de los pensamientos, criterios, pero redundar en decir eso, francamente es ir en contra de una estrategia de Estado; es una estrategia de Estado que está visibilizando algo que está en el terreno, que está en la práctica; y, si el Ministerio considera repetir ciertos artículos o ciertos dispositivos que están en determinados marcos legales, tendrá sus razones, para que en enero, febrero, se haga una política de Estado, espera con tranquilidad.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, está bien, no tiene ningún problema con eso, es un tema nuevamente de criterio.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, cree que hay una buena voluntad de todos de aprobar este tipo de normas, pero si se van a enriquecer, lo que le preocupa es cuál es el tiempo límite en que se tiene que aprobar, porque el presidente de la comisión de asuntos jurídicos está de acuerdo en hacer ciertos aportes que le parece muy bien, porque son conocedores del tema, y cuál es el tiempo, donde dice cuál es la norma que dice vence el 20 de noviembre o el 15 o el 12.

La **Subgerente de Programas Sociales y Salud** precisó que, el reconocimiento es el 20 de noviembre, pero se tiene que ingresar el expediente pronto, porque tiene que haber una evaluación; como lo dijo, no solamente es la Ordenanza, sino son ocho criterios de los cuales va a haber una supervisión.

El regidor **Talavera Álvarez** preguntó porque se ha esperado tanto para tener a última hora, hacer estas observaciones, presentarlo al concejo y no se da tiempo de aportar, de ver. Como dice bien el regidor **Valdivieso**, este es un modelo, en la cual se puede trabajar, y se puede enmendar y hacer aportes; porque si es así, se puede hacerlo en otra sesión, muy rápido verlo, y aprobarlo, porque todos tienen la buena voluntad de aprobarlo y aportar.

La Subgerente de Programas Sociales y Salud expresó que, la aprobación de la propuesta, es una propuesta que envía el Ministerio, no están obligados los gobiernos locales a hacerlo, pero si quitaría ese espacio que puedan reconocer como un gobierno comprometido con la niñez; no hay una obligación, no es que se va a quitar algún presupuesto, pero hay el compromiso social de atender este pedido. Si ha habido una demora es porque justamente estaba en evaluación, ha habido la evaluación de todas las áreas involucradas y se ha hecho la calificación.

El regidor **Talavera Álvarez** preguntó desde cuando llegó ese proyecto, desde cuando se tiene acá en mesa, desde cuándo.

El **Secretario General** expresó que, respeto a lo señalado por la subgerente, en este caso, personalmente ha sido testigo, lo que pasa es que este reconocimiento ha sido generado en el tiempo por etapas, los siete primeros puntos llegaron en su momento, y se ha ido dando resoluciones. La última etapa del reconocimiento que señala el elemento número ocho, ha llegado hace un par de semanas, hace una semana recién se está dando forma, no es que la municipalidad o los funcionarios hayan querido retrasar el tema o se haya querido que esto salga como sea, no es así, se ha hecho una evaluación, un estudio del proyecto. Ahora, el proyecto que se está trabajando es un modelo que puede ser mejorado y perfectible con los aportes; pero, para lograr el reconocimiento, se necesita tener esta Ordenanza aprobada como una norma marco, que no solo es la Municipalidad de La Molina, sino son casi dieciséis municipios que ya tienen este proceso implementado. Como lo dijo, es una primera propuesta, que puede ser perfectible en el tiempo, no habría ningún inconveniente que después la comisión o los regidores puedan hacer la propuesta y modificarlo; pero para lograr entrar a este reconocimiento, se necesita tener esta Ordenanza aprobada. No se ha querido en realidad como gestión a través de los funcionarios hacer una demora, ni pásalo a último momento, lo que pasa es que el Ministerio ha estado trabajando en etapas, esa es la aclaración señor alcalde.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, cree que, una propuesta, que se pueda aprobar con cargo a redacción, se puede aprobarla como dijo también Valdivieso.

El **Secretario General** expresó que, también puede ser mejorado en el tiempo.

El regidor **Pérez Pisconte** expresó que, si bien es cierto esta Ordenanza es un compromiso netamente social y político. Efectivamente, revisando se ve que este marco normativo tiene disposiciones, normas, que alientan sobre todo a buscar la protección, y hay que considerar que hay un interés superior que es el niño. Hace más o menos una semana, el 31 de octubre, por los medios de comunicación se informó con respecto a la discriminación, los niños estaban camino a algunas urbanizaciones, como El Haras, La Estancia, a recoger cree de costumbre los dulces y los caramelos, y fueron bloqueados; entonces, aquí hay un desconocimiento también, porque ellos tranquilamente podría haber denunciado a la DEMUNA, para poder tener el acceso, pero gracias a la Subgerencia de Fiscalización se logró romper eso; pero a pesar de eso, los medios de comunicación aprovecharon para poder un poco querer desprestigiar la gestión. Pero cree que uno de los objetivos, y que es cree visibilizar no solo la violencia hacia los niños y adolescentes, sino también entre los niños, entre las niñas, entre los adolescentes; y es cierto, y claro que es un problema social dentro de nuestra comunidad, y que no solo se limita a la responsabilidad de la familia o de los colegios, sino que también está en este caso el ente, la institución, la gestión. Entiende un poco la preocupación del regidor Valdivieso, como todo buen catedrático, siempre acertado en sus exposiciones magistrales, cree que esto puede tomarse con cargo a redacción, pero no dejar de aprobar esta Ordenanza, que es de suma importancia, y los niños están en primer lugar.

El regidor **Ruiz Gordon** manifestó que, cree que se ha hablado bastante respecto al tema, en realidad encuentra la redacción que se ha hecho acá correcta, están dando coberturas al niño, al adolescente, está protegiendo de todas las circunstancias que se ha informado. Que puede ser mejorado, evidentemente que sí. Con cargo a redacción, la verdad que no lo haría, porque la redacción esta correcta. Que pueda ser mejorado más adelante con alguna nueva propuesta, definitivamente también, y tampoco le parece que se hayan excedido en los plazos; que el Ministerio de la Mujer haya remitido o que haya trabajado bajo etapas, y que haya remitido con dos semanas de anticipación, eso evidentemente le da un margen pequeño a la municipalidad para que los funcionarios puedan elaborar esta documentación que se ha alcanzado, y para elaborar la Ordenanza que acá se está debatiendo; pero que tampoco debería ser visto como algo, como un apuro por parte del Ministerio hacia la Municipalidad, porque en realidad no es una Ordenanza complicada, es una Ordenanza positiva en todos los sentidos para la protección del niño y adolescente. En ese sentido, le parece que la redacción es correcta, sin que eso quiera decir que no pueda mejorarse, claro que sí; entiende que esto es un modelo efectivamente que está siendo implementado dentro de esta estrategia que se llama ponte en modo niñez, y bajo ese criterio, lo que hace el Ministerio, es una especie, para que se entienda más sencillo, una afiliación de toda las municipalidades para que se incorporen a los estándares que a futuro van a hacer de esto una política general del gobierno o del Estado peruano, pero que ya contará con los requisitos previos cumplidos por etapas, por parte de todas las municipalidades. En ese sentido, si va a votar a favor de esta Ordenanza, tal como está formulada, sin perjuicio de que más adelante se pueda mejorar, claro que sí, cualquier documento es perfectible.

El regidor **Valdivieso Payva** expuso que, en la misma línea, apostará por su perfección posterior. En el artículo quinto, numeral 5.2 literal e), dice: implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, el cual tiene carácter informativo; y, el literal i) dice: contar con un registro de casos sobre castigo físico humillante en contra de niños, niñas y adolescentes. ¿Eso se ha duplicado o son dos registros distintos?

La Subgerente de Programas Sociales y Salud precisó que, son dos, lo que pasa es que siempre el Ministerio pide que se le informe de las atenciones, y ellos mandan unos formatos; incluso, como parte de estos criterios, se está enviando formatos de casos que se está haciendo seguimiento. Ahora, como DEMUNA se identifica casos de violencia de manera general, con esta Ordenanza se va a permitir, que los niños, niñas y adolescentes vengan directamente a la

DEMUNA, se reciba esos casos, como también puede ser cualquier otra persona adulta. Incluso ahí se propone que la DEMUNA promueva un tipo de programa como: la DEMUNA más cerca de los niños, que es lo que se busca para esa atención.

El regidor Valdivieso Payva expresó que, el texto es bien parecido, pero en fin. ¿El registro es público o privado?.

La Subgerente de Programas Sociales y Salud precisó que es privado, todo lo que tenga que ver con menores es privado, los nombres son privados.

El regidor Valdivieso Payva preguntó por qué no está indicado aquí.

La Subgerente de Programas Sociales y Salud expresó que, por eso se dice que se trabaja en el marco del interés superior del niño, y en ese marco se tiene las indicaciones que de cómo se debe intervenir en estos casos de vulneración de derechos.

El regidor Varas Llatas manifestó que, quiere solamente agregar que, con cargo a redacción le parece que, como mencionó el regidor Ruiz Gordon, ve que está bien elaborado; lo único que sí podría ser dentro del protocolo, ahí se puede normar de repente algunos detalles, porque se necesita que los niños, niñas sean protegidos; aún más, que se está en una norma que lleva a regular todos estos detalles. Entonces, piensa que en el protocolo, ahí se podría normar, como repite, algunos detalles adicionales, eso es todo.

El Secretario General precisó que, en los documentos que se ha entregado a los regidores también hay una primera propuesta de la Ordenanza, que no tiene la parte considerativa ni el visto, el día de hoy se ha entregado ya la Ordenanza completa, para hacer la precisión del tema de redacción como señaló el regidor Valdivieso. El texto que se tiene es el que se ha entregado hoy, la Ordenanza completa, con la parte introductoria y expositiva, no la tenía el proyecto en los antecedentes, se ha completado el proyecto de Ordenanza. La parte dispositiva estaba en el proyecto original, y hoy día se ha entregado el proyecto completo, con la parte expositiva, el visto y la parte desarrollada de la Ordenanza, de acuerdo al proyecto presentado por la unidad orgánica competente.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación la Ordenanza con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado.

A FAVOR 09 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

La Ordenanza fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza:

ORDENANZA N° /MDLM

La Molina,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria del Concejo de la fecha, el Memorando N° 1852-2019-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, con el cual el señor Alcalde eleva la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al subnumeral 2.4 del numeral 2 y el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los programas sociales, defensa y promoción de derechos son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, así como el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad u otros grupos de la población en situación de discriminación, y asimismo se señala que las funciones específicas compartidas de las municipalidades es difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, se estableció como objetivo que se prohibiera el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, y que, la presente prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

que, de acuerdo al artículo 3-A del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente amonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección

integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona, la cual concuerda con lo establecido por el subnumeral 2.4 del numeral 2 y el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 156-2019-MDLM, de fecha 15 de agosto de 2019, se aprobó el protocolo de intervención: "Ponte en modo niñez", la cual establecía los lineamientos para orientar, fortalecer y proteger a las niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante la Ordenanza N° 317 se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de la Molina 2017-2021, el cual señala en el punto III y IV, como uno de sus objetivos estratégicos, indicadores, metas y acciones estratégicas, el mejorar el nivel cultural y desarrollo social de los ciudadanos del distrito, así como promover el desarrollo social de la población vulnerable;

Que, siendo competencia exclusiva de esta entidad edil de nivel distrital organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad u otros grupos de la población en situación de discriminación, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la presente propuesta normativa es concordante con los objetivos y acciones estratégicas institucionales señaladas en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017-2021 y, que a su vez es concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1377 - "Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes" y lo establecido en la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito de La Molina, siendo el ámbito de aplicación los espacios públicos y privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente;

Que, de acuerdo a los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, asimismo señala que las Ordenanzas distritales en la materia de su competencia son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por el medio de la cual se aprueba materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; por lo tanto es viable legalmente aprobar la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina;

Estando a los considerandos precedentes, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de comisiones y lectura y aprobación del acta y el voto favorable de de los miembros del Concejo presentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir en el distrito de La Molina, el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad de La Molina.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

Castigo Físico. El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

- a. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- b. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.
- c. **COMUDENA.** Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente.
- d. **CCONNA.** Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- e. **DEMUNA.** Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente.
- f. **NNA.** Niños Niñas y Adolescentes.
- g. **La Estrategia "Ponte en modo niñez",** promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, contribuye a garantizar el bienestar e integridad de las niñas, niños y adolescentes del distrito de La Molina en donde se involucra a diferentes actores sociales en los espacios públicos que se ubican en el distrito, por la cual se busca sensibilizar a la comunidad en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos como calles, parques, centros comerciales, mercados, cines, y otros lugares sean intervenidos con señaléticas y mensajes alusivos al cuidado de la niñez

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares, dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y/o humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y/o humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad de La Molina, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y/o humillante.

5.1.- La Subgerencia de Programas Sociales y Salud

Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

- a. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Realizar actividades cívicas, culturales y recreacionales por el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión".
- c. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y/o humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- d. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- f. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.
- g. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- h. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5.2.- La Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con este estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana

Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

- a. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en coordinación con la DEMUNA del distrito de La Molina.
- b. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos, en el marco de sus competencias.
- c. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA, en el marco de sus competencias.

5.4.- La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que realice la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, donde se prohíbe el uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.

Artículo 6.- Facúltase al señor Alcalde

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

3.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES 001-2019-MDLM-GM/JCPA, Y 002-2019-MDLM-GM/JCPA DE LA AUTORIDAD AD HOC DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197-2019-MDLM-GM Y QUE PREVIO A EMITIR PRONUNCIAMIENTO, SE CORRE TRASLADO AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN DE LOS INFORMES ANTES MENCIONADOS CON SUS ACTUADOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, DE ACUERDO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 202.2 DEL ARTÍCULO 202° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444, EN CAUTELA DE SU DERECHO DE DEFENSA Y RESGUARDO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El Secretario General expresó que, como antecedentes se tiene el pronunciamiento de la autoridad Ad Hoc designada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDLM-GM, y el Dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos; y se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo con sus antecedentes a los señores regidores.

El Señor Alcalde cede el uso de la palabra al Presidente de la Comisión.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, la Comisión se reunió a pedido de la Secretaria General, remitiendo la información vinculada con la opinión emitida por la autoridad legal Ad Hoc, relativa la situación del convenio celebrado con el Instituto Metropolitano de Planificación. En el dictamen se está considerando los aspectos, tanto los antecedentes que motivan la atención de ese tema para la sesión de concejo, así como un resumen, tanto del Informe N° 001-2019, como del Informe N° 002-2019. Lo que corresponde de acuerdo a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, es que frente a estos informes y frente a las comunicaciones presentadas por el Instituto Metropolitano de Planificación, hay la necesidad de que, ante una decisión que se está determinando para la declaración de nulidad, previamente deba oficiarse el Instituto Metropolitano de Planificación, para que pueda formular sus alegatos, respecto al contenido de los informes que se mencionan. Así lo están citando en el penúltimo párrafo de la parte considerativa del Dictamen; y, es lo que guía precisamente y motiva este Dictamen, el tercer párrafo del numeral 202 de la Ley del Procedimientos Administrativo General, señala que, en caso de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad tiene que correr traslado en un plazo de no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa en cautela del debido procedimiento administrativo, y en ejercicio del derecho de defensa; y, eso es lo que se está haciendo en su condición de Presidente de la Comisión y con el acuerdo de los miembros de la comisión, se ha únicamente tomado conocimiento de los informes, y en cumplimiento a la Ley del Procedimiento Administrativo General, correr traslado al presunto afectado o al posible afectado, al Instituto Metropolitano de Planificación, para que pueda ejercer su derecho de defensa. Cabe precisar que en ningún momento se está en este dictamen adelantando opinión, únicamente lo que se está haciendo es recoger las expresiones que están contenidas en los informes de la autoridad legal o del abogado Ad Hoc de la Gerencia Municipal, y proceder a su traslado. Esto implicara que, una vez que se tengan estos descargos o se cumpla el plazo sin los descargos, ese tema vuelva al concejo municipal para en ese momento pronunciarse sobre el fondo asunto, eso es lo que puede informar.

El **Secretario General** expresó que quería hacer una aclaración. El dictamen que ha emitido la Comisión está pronunciándose sobre dos Acuerdos de Concejo, tanto el que aprueba el Convenio que fue año 2017, como el de la Adenda y el plazo máximo para declarar la nulidad de ambos actos administrativos emitidos por el concejo es el 29 de noviembre. Se precisa que el concejo estaría obligado a resolver antes del 29 de noviembre de acuerdo a la LPAG, quiere dejar presente eso.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, con la precisión que no se están pronunciando, solamente tomando conocimiento.

El **Secretario General** indicó que, ese es el traslado previo que requiere la LPAG, para emitir el Acuerdo sobre lo que se ha pronunciado en los informes, con la precisión de que el plazo vence el 29 de noviembre, que prescribe para que la municipalidad a través del concejo pueda pronunciarse sobre la nulidad los Acuerdos.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación el Acuerdo de Concejo con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 09	EN CONTRA 00	ABSTENCIONES 00
-------------------	---------------------	------------------------

El Acuerdo de Concejo fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente se transcribe el texto de Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2019/MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, los Memorandos N° 1513-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de agosto del 2019 y 1730-2019-MDLM-GM, de fecha 07 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, y los Informes N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 27 de agosto del 2019 y N° 002-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 04 de octubre del 2019, de la Autoridad Legal Ad Hoc designada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDLM-GM, y el Dictamen N° 004-2019-MDLM-CAJ, de fecha 06 de noviembre del 2019, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo para tomar conocimiento de los Informe de la Autoridad Legal Ad Hoc N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA y N° 002-2019-MDLM-GM/ JCPA, así como previo a resolver, el correr traslado de los mismos con sus actuados al Instituto Metropolitano de Planificación por el lapso establecido en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cautela de su derecho de defensa y resguardo del debido procedimiento administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, de fecha 28 de junio del 2019, se acordó en su artículo primero tomar conocimiento del Informe 113-2019-MDLM-GAJ, de fecha 12 de junio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en su segundo artículo, se dispuso correr traslado al Instituto Metropolitano de Planificación del Informe N° 113-2019-MDLM-GAJ, y sus actuados por el plazo de cinco días, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cautela de su derecho de defensa y resguardo del debido procedimiento administrativo;

Que, dicho Acuerdo Concejo fue puesto en conocimiento del Instituto Metropolitano de Planificación mediante el Oficio N° 246-2019-MDLM-SG, de fecha 02 de julio del 2019; ante lo cual, la entidad antes mencionada remitió el Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE, ingresado como Oficio N° 12504-2019, señalando que, mediante el Oficio N° 1345-18-MML-IMP-DE, de fecha 12 de octubre del 2018, formalizó la solicitud de ampliación de plazo de vigencia del Convenio; y que, sin embargo anteriormente con Oficio N° 1137-18-MML-IMP-DE, de fecha 24 de agosto del 2018 ya habian manifestado su preocupación en cuanto al cumplimiento del pago o transferencia de la segunda armada, toda vez que se había presentado la factura correspondiente, y ha transcurrido más de

cincuenta días calendario sin la atención respectiva, y que expresamente se manifestó que la demora está afectando el cronograma de trabajo originalmente pactado, lo cual ameritará una reprogramación, que será presentada luego de recibir el segundo pago o transferencia; señalando que, han obrado siempre bajo el principio de buena fe y han cumplido con los términos y objeto del Convenio; a pesar de las demoras por parte de la municipalidad de La Molina; y que, no obstante se mantienen atentos para que la contraprestación por parte de la Municipalidad de La Molina sea honrada en su totalidad, dado que a la fecha se tiene pendiente de pago la cuarta y quinta armada que asciende a la suma de S/147,500.00 soles, y que ha sido requerido mediante los Oficios N° 1564-18-MML-IMP-DE, 1641-18-MML-IMP-DE, 0057-19-MML-IMP-DE, 0441-19-MML-IMP-DE;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de junio del 2019, se resuelve aceptar la abstención del Gerente de Asesoría Jurídica, Abogado Nazario Félix Tintaya Alanoca, en el conocimiento que avoca la evaluación futura respecto del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 103-2018, cuyo artículo primero aprobó la suscripción de la Adenda del Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el Instituto Metropolitano de Planificación; asimismo, se designa al servidor civil Abogado Juan Carlos Paz Aranda, como autoridad Ad Hoc para que en reemplazo del Gerente de Asesoría Jurídica se avoque en la evaluación, tramitación y gestión futura de los asuntos vinculados al procedimiento administrativo de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 103-2018;

Que, mediante el Informe N° 211-2019-MDLM-SG, de fecha 10 de julio del 2019, la Secretaría General remite a la Gerencia Municipal copia del cargo del Oficio N° Oficio N° 246-2019-MDLM-SG, así como el original del Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE, ingresado como Oficio N° 12504-2019, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo;

Que, mediante el Informe N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 27 de agosto del 2019, el abogado designado como autoridad Ad Hoc, emite pronunciamiento sobre el presente procedimiento, concluyendo lo siguiente:

- Que, el acto administrativo representado por el Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, se ha emitido vulnerando lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la LPAG, al no considerarse lo dispuesto en los numerales 79.1 y 79.2 del artículo 79° de la LPAG, vinculado a la no exigencia del pago de concepto económico del convenio interinstitucional entre entidades de la institución pública y no presentándose o constituyéndose en el presente caso el supuesto de excepción previsto en dicha normativa que considera el pago y los gastos efectivamente realizados por las labores o actos extraordinarios o que se encuentran fuera del ámbito ordinario de la entidad solicitada y que en este caso es representada por el IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello más aun ya que no se ha explicado, sustentado, evaluado y determinado que las funciones o actividades precisadas en el Anexo 1 del Convenio Específico y cuya valorización se precisa y detalla en el punto 8. Del precitado anexo, 21 actividades denominado Costo: Plan de Desarrollo Urbano de la Molina – Presupuesto, por un monto total de S/500,000.00 soles (medio millón de soles) más IGV, la cual corresponde a "gastos efectivos realizados" dado que este implicaría una evaluación posterior a su efectivización bajo una valorización y no su consideración, valorización y autorización de retribución previa al momento de la suscripción del Convenio Específico y de lo que no impedía en todo caso considerar estimación total, pero que necesariamente una debiese estar sujeta a su habilitación, ejecución y pago dentro del marco señalado en el mencionado numeral 79.2 del artículo 79° de la LPAG.
- Asimismo, vulnera conforme se explicó el artículo 139° numerales 6) y 10) de la Constitución Política del Estado, los artículos 3°, 79°, 154°, 155°, 157° y, 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Metropolitana N° 1862 (norma con rango de Ley de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución) con la aprobación del Convenio Específico suscrito con el IMP, al considerarlo como base normativa en sus Anexos 1 y 2 al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, también debe declararse la nulidad por incurrir en vicios trascendentes respecto al objeto y contenido no alineado al ordenamiento jurídico, finalidad pública diferente al resguardo de los intereses de la entidad y del ordenamiento jurídico, la ausencia de motivación respecto al sustento del pago de S/500,000.00 más IGV, con un monto reconocido previamente como costo del servicio y al no considerarse el debido procedimiento bajo el supuesto establecido en el numeral 79.2 de la LPAG, lo cual constituyen vicios de omisión de los requisitos de validez regulados por los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la LPAG, los cuales constituyen vicios trascendentes no sujetos a conservación por no estar contenidos en el artículo 14° de la citada LPAG.
- Que, existiendo elementos suficientes para resolver el fondo del asunto y estando lo precisado en los informes de la Subgerencia de Planeamiento y Catastro (en sus informes N° 305-2017 y N° 004-2017 ambas de fecha 26 de octubre del 2017), de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico (en sus Informes N° 004-2017 y N° 087-2017 ambas de fecha 27 de octubre del 2017), de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (en su Memorandum N° 1952-2017 de fecha 13 de noviembre 2017), de la Gerencia de Asesoría Jurídica (en su informe N° 312-2017 de fecha 20 de noviembre del 2017), y el Dictamen Conjunto N° 12-2017 la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos y que generaron el Acuerdo de Concejo N° 90-2017, así como lo señalado en los numerales del presente informe, corresponde declarar improcedente la suscripción del convenio específico institucional con el IMP dado que el acto administrativo no se encuentra consumado dado que existen S/147,000.00 pendiente de pago en favor del precitado IMP y además, a través de la correspondiente acción judicial nos encontramos en plazo de plantear la nulidad del acto jurídico representado por el Convenio Interinstitucional Específico suscrito por la municipalidad de La Molina y el Instituto Metropolitano de Planificación y su Adenda suscrita el pasado 6 de diciembre del 2018 de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil - Decreto Legislativo N° 295 y, en consecuencia retrotraer sus efectos.
- Que, estando lo señalado en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7 del punto 9 de su informe y lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la LPAG, por constituir el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, un acto administrativo sucesáneo y vinculado al Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprueba el Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el IMP, deviene también en nulo, por el órgano competente, ello más aún dado que para su emisión no se ha considerado ni sustentado con cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17° de la LPAG en concordancia con lo citado en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar.
- Que, si bien se está de acuerdo que el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, de fecha 6 de diciembre del 2018, que aprueba la Adenda N° 01 al Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el IMP vulnera los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la LPAG, así como lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de dicha LPAG y, por tanto también de acuerdo con los alcances del Informe N° 113-2019-MDLM-GAJ del 12 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica de esta Entidad, al igual que los alcances del Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, del 28 de junio del 2019, remitido al IMP a través del Oficio N° 246-2019-MDLM-SG de fecha 02 de julio del 2019 y que el Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE, de fecha 9 de julio del 2019, remitido por el IMP en relación a los mismos, no constituye un descargo de las imputaciones sino una simple alegación que en nada desvirtúa el sustento de la nulidad de oficio trasladada en resguardo de su derecho de defensa y que más bien constituye un requerimiento de pago, situación por la que corresponde declararse nulo dicho Acuerdo de Concejo procediéndose en este caso conforme a lo dispuesto en el artículo 202° de la LPAG, no menos es cierto, que la Asesoría Jurídica Ad Hoc considera que el Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, es nulo de pleno derecho por vulnerar los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la LPAG, siendo que por vinculación al mismo, declarada la nulidad de dicho acuerdo, también se debe declarar nulo el

Acuerdo de Concejo N° 103-2018, del 6 de diciembre del 2018, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la LPAG.

- Que, considerando lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 202.2 del artículo 202° de la LPAG y a pesar que se considera que el acto administrativo representado por el Acuerdo de Concejo N° 90-2017 del 29 de noviembre del 2017 y el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, del 6 de diciembre del 2018 constituyen actos administrativos favorables para la Municipalidad Distrital de La Molina, para la obtención de un Plan Urbano Distrital a favor de su jurisdicción, dado lo anteriormente expresado y en cautela y resguardo del ejercicio del derecho de defensa y del debido procedimiento administrativo, considera pertinente que el órgano competente de su resolución corra traslado al IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que haga uso de su ejercicio de derecho de defensa por el término de cinco (5) días y, para lo cual se debe adoptar el Acuerdo de Concejo correspondiente y ser remitido conjuntamente con todos los antecedentes al IMP.
- Que, en consideración a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la LPAG, la Autoridad Ad Hoc recomienda se remita copia de todos los actuados a la secretaria técnica de los órganos instructores del proceso sancionador de esta entidad para que determine la existencia o no de responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso pre califique y gestione las acciones respectivas en el marco de sus competencias por la Ley N° 30057, Decreto Supremo 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-Servil/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" en su versión actualizada aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIL-PE.
- Que, en consecuencia, la Autoridad Ad Hoc recomienda, se disponga declarar la NULIDAD del Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprueba el Convenio Específico y el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Adenda del Convenio Específico, se remita copia de los actuados a la Procuraduría para que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas por el Decreto Legislativo 1068 sus normas modificatorias, sustitutorias, reglamentarias y conexas en resguardo a los intereses de esta entidad edil contra los actos jurídicos representados por el Acuerdo de Concejo N° 90-2017/MDLM, que aprueba el Convenio Específico y el Acuerdo de Concejo N° 130-2018, que aprueba la suscripción de la Adenda del Convenio precitado, ambas suscritas entre el IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima y esta entidad, y por lo tanto determine y en su caso gestione o inicie acciones civiles y/o penales contra los actos jurídicos y/o todos los que resulten responsables en cautela de los intereses de la Municipalidad Distrital de La Molina. Igualmente, se curse copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que en ejercicio de sus atribuciones dispuestas por la Ley N° 27785 - Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus normas reglamentarias tome conocimiento y ejecute las acciones administrativas que correspondan conforme a sus funciones.

Que, en el Informe antes mencionado también se recomienda que se gestione ante la Alcaldía la propuesta de Acuerdo de Concejo correspondiente para su derivación ante el órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de La Molina, ello para que en ejercicio de sus funciones ejerza las atribuciones derivadas del artículo 202° de la LPAG, y en concordancia con lo precisado en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar de la citada disposición legal y lo precisado en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal;

Que, mediante el Memorando N° 1513-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de agosto del 2019, se remite todos los actuados para su elevación al Concejo Municipal; ante lo cual, los mismos son remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal mediante el Oficio N° 327-2019-MDLM-SG, para que tome conocimiento, evalúe y emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 1277-19-MML-IMP-DE, de fecha 17 de setiembre del 2019, ingresado como Oficio N° 16889-2019, el Instituto Metropolitano de Planificación presenta su ampliación de descargo contra el Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, sustentando lo siguiente:

- El supuesto vicio del Acuerdo de Concejo N° 103-2018, no es trascendente y debe prevalecer su conservación, en aplicación del artículo 14.2, numeral 14.2.4 de la LPAG que señala: "Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes (...) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio", y que, si bien, la solicitud fue presentada cuando el Convenio Específico las partes ya habían advertido y aceptado, explícitamente por escrito, la necesidad de ampliar su vigencia, quedando pendiente solo la redacción y aprobación de la adenda respectiva, por lo cual, se concluye indudablemente que se habría aprobado la ampliación de la vigencia de Convenio Específico, si es que se hubiese presentado la solicitud respectiva antes del 12-09-2018. En consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 calza dentro del supuesto de conservación de un acto administrativo afectado por un vicio no trascendente, al amparo de lo previsto en el artículo 14.2, numeral 14.2.4 de la LPAG.
- El Acuerdo de Concejo N° 103-2018 acordó, en su artículo primero lo siguiente: "Aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 con eficacia anticipada, al Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de fecha 07 de diciembre de 2017 (...)", lo que significa que si bien, el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 se emitió el 06-12-2018, surte efectos desde antes, y aunque no se ha especificado fecha exacta desde cuando surte sus efectos, debe interpretarse que sus efectos se producen desde que entró en vigencia el Convenio Específico. Ya que de no ser así, no existiría razón para que en el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 se haya invocado el artículo 17.1 de la LPAG.
- Sustentan la configuración de los requisitos que exige la eficacia anticipada, es evidente que ha sido aplicado correctamente el artículo 17.1 de la LPAG, en la emisión del Acuerdo de Concejo N° 103-2018, por lo tanto debe respetarse su eficacia anticipada.
- La Municipalidad de La Molina si tenía conocimiento que el IMP iba a tercerizar la elaboración del PUD, incluso antes que se aprobara el Convenio Específico, conforme se desprende de la página 45 del Acta N° 032-2017 de la Sesión Ordinaria del Concejo Distrital de La Molina de fecha 29 de noviembre de 2017, donde el subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro - Arq. Daniel Núñez Campaña explicó al Alcalde y Regidores, que el IMP contrata a profesionales que se encargan de elaborar el PUD; por lo que los costos y fórmulas contenidas en el Anexo 1 del Convenio Específico (punto 8 y 9) si están alineadas a lo establecido en el numeral 79.2 de la LPAG, ya que el IMP ha incurrido en gastos.
- A lo largo de su documento se ha explicado y sustentado que el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 debe conservar su vigencia, lo que implica que el pago que hizo el 20-11-2018 la Municipalidad al IMP por S/ 129,800.00 soles, tiene sustento legal y por ello, no existiría agravio al interés público. Lo que implica que, no se cumple con el requisito previsto en el artículo 202.1 de la LPAG para declarar de oficio la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 103-2018;

Que, mediante el Informe N° 300-2019-MDLM-SG, de fecha 20 de setiembre del 2019, la Secretaria General remite el Oficio antes mencionado a la Gerencia Municipal para su evaluación y atención correspondiente, señalándose que, una vez que se tenga el pronunciamiento correspondiente se deberá remitir el mismo para ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo, donde se encuentra los actuados principales;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 04 de octubre del 2019, el abogado designado como Autoridad Ad Hoc, señala que, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación, luego de 70 días calendario de haberse vencido el plazo para ejercer su derecho a la defensa, amplía su declaración inicial, que ya lo había ejercido con Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE del 09 de julio del 2019; y que, sobre el particular, es de señalar que de conformidad con el numeral

202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala un único plazo único de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa, no sujeto a ampliación, prórroga, ni haberse habilitado plazo adicional alguno; cualquier interpretación debe restringirse dentro del marco regulado para la nulidad de oficio establecido en el numeral 202.2 del artículo 202° de la LPAG, caso contrario se generaría un vicio de requisitos de validez en los numerales 3 y 5 del artículo 3° de la LPAG;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda adjuntar el mismo al Informe N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA para su resolución conjunta;

Que, mediante el Memorando N° 1730-2019-MDLM-GM, de fecha 07 de octubre del 2019, la Gerencia Municipal remite el Informe antes mencionado, para su elevación correspondiente al Concejo Municipal; ante lo cual, los mismos son remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal mediante el Oficio N° 396-2019-MDLM-SG, para que tome conocimiento, evalúe y emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 004-2019-MDLM-CAJ, de fecha 06 de noviembre del 2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ha recomendado que se tome conocimiento de los Informes 001-2019-MDLM-GM/JCPA, Y 002-2019-MDLM-GM/JCPA de la Autoridad Ad Hoc designada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDLM-GM, y que se corra traslado de los mismos con sus actuados al IMP por el plazo de cinco días, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 202.2 del artículo 202° de la ley del procedimiento administrativo general – Ley N° 27444, en cautela de su derecho de defensa y resguardo del debido procedimiento administrativo;

Que, el tercer párrafo del numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, ello en cautela del debido procedimiento administrativo y del ejercicio del derecho de defensa, dado que ello permite a la actual gestión edilicia evidenciar que

su actuación no es arbitraria y que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes, de acuerdo a lo expuesto, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 26) y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de miembros del Concejo presentes;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES 001-2019-MDLM-GM/JCPA, Y 002-2019-MDLM-GM/JCPA DE LA AUTORIDAD AD HOC DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197-2019-MDLM-GM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PREVIO A EMITIR PRONUNCIAMIENTO, CORRASE TRASLADO AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN DE LOS INFORMES 001-2019-MDLM-GM/JCPA, Y 002-2019-MDLM-GM/JCPA, EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AD HOC DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197-2019-MDLM-GM Y SUS ACTUADOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, DE ACUERDO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 202.2 DEL ARTÍCULO 202° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444, EN CAUTELA DE SU DERECHO DE DEFENSA Y RESGUARDO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

No habiendo más puntos que tratar siendo las 20:25 horas del día, se dio por terminada la presente sesión.

